

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de septiembre de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), **Auto (X)**, Oficio () Nro **AU-03441-2026** de fecha 28/07/2026, expedido dentro del expediente Nro. **050020334634**, usuarios **FABIO ANTONIO GALLEGO GALVIS, JULIO CÉSAR ESPITIA, MARIA FABIOLA GALLEGO GALVIS**, y se desfija el día 29 del mes de septiembre del 2026, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



SANTIAGO RODRIGUEZ RÍOS
NOTIFICADOR REGIONAL PÁRAMO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”
OFICINA JURÍDICA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió **Auto (X)** Número, Resolución () Número **AU-03441-2026**, Oficio () Número con fecha del 16 de septiembre de 2026 mediante el Expediente: **057560347521**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 17 del mes de septiembre del presente año, se inicia el proceso de notificación personal a los usuarios **FABIO ANTONIO GALLEGO GALVIS, JULIO CÉSAR ESPITIA y MARIA FABIOLA GALLEGO GALVIS** de la vereda Las Cruces- Perrillo del Municipio de Sonsón- Antioquia, se establece contacto telefónico con el presidente de la Junta de Acción Comunal -JAC de la vereda San José Las Cruces, en donde entrega información y manifiesta que el señor **FABIO ANTONIO GALLEGO** se encuentra fallecido hace unos años, la señora **MARIA FABIOLA GALLEGO** (hermana del fallecido) no vive en el municipio de Sonsón y no se tiene información de su ubicación actual y de la misma manera el señor **JULIO CÉSAR ESPITIA**, no vive en el municipio de Sonsón y no se tiene información de su ubicación actual.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: 057560347521/ AU-03441-2026

Nombre de quien recibe la llamada: No se establece comunicación con el usuario

Detalle del mensaje: No se obtiene contacto con los usuarios, no se presenta y no envía autorización para su notificación.





Expediente: **057560347521**
Radicado: **AU-03441-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/09/2026** Hora: **10:40:08** Folios: **19**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-1079-2026 del 04 de agosto de 2026, en la cual se indicaba “Incendio bosque es un predio que está en protección y actualmente está en Banco 2 plus.” funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 11 de agosto de 2026.
2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT-05289-2026 del 02 de septiembre de 2026, dentro del cual observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

El 11 de agosto de 2026 en atención a denuncia ambiental interpuesta por la señora María Omaira Gallego Valencia, se llevó a cabo visita técnica en compañía del familiar, el señor Emigdio Gallego Gómez, con el fin de realizar la evaluación, por la complejidad de orden público del sector se recomienda ingresar con alguien de la vereda y por lo mismo se logra avanzar hasta la vereda Las Cruces, perteneciente al corregimiento Los Medios del municipio de Sonsón, en las coordenadas 5°35'32.424"N 75°18'54.547"W, desde este punto se realiza el análisis e interpretación de la intervención debido a que no es recomendable entrar al sitio; la vereda Perrillo fue una zona roja en los tiempos donde se dio el conflicto armado, por lo cual es una vereda que se encuentra deshabitada y con presencia de grupos armados.

La caracterización y evaluación descritas en el presente informe son el resultado de la realización de la visita técnica, así como la revisión de información secundaria e imágenes satelitales, lo cual se expone a continuación:

- De acuerdo con la visita técnica realizada el 11 de agosto de 2026, complementada con el análisis y revisión de la información disponible, se estableció que la afectación por quema se extendió sobre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **028-11645, 028-16218, 028-22135, 028-22134, 028-5685, 028-14425 y 028-1623**, presentándose una afectación diferenciada entre los

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



misimos. Los mayores niveles de afectación se concentraron en los predios correspondientes a los folios 028-22134 y 028-16218.

- Mediante el análisis de imágenes satelitales disponibles en la plataforma Copernicus Browser y Google Earth Pro, se realizó una estimación espacial de la superficie afectada, estableciéndose un área aproximada de **29,01 hectáreas** comprometidas por el evento. Esta información permitió complementar las observaciones realizadas directamente durante el recorrido de campo y dimensionar la extensión aproximada de la zona afectada.
- Durante la inspección visual se observó que la cobertura vegetal afectada no correspondía a una cobertura boscosa densa o de estructura madura, sino principalmente a vegetación secundaria baja, rastrojos y presencia de helechos, caracterizada por individuos de menor porte, distribuidos de manera relativamente dispersa dentro del área. De acuerdo con la información suministrada durante la visita, se estima que aproximadamente 15 individuos arbóreos fueron afectados por la quema.
- A partir de la revisión de la vegetación testigo que permanecía en el área y de la identificación realizada durante el recorrido con el acompañante de la visita, se estableció la presencia de especies nativas jóvenes, entre las que se reconocieron encenillo (*Weinmannia tomentosa*), chilco blanco (*Baccharis latifolia*), chilco colorado (*Escallonia paniculata*), cargaguá (*Clethra revoluta*) y uvito de monte (*Cavendishia pubescens*). La composición y estructura de la vegetación observada son compatibles con un proceso de regeneración y sucesión secundaria, en el cual se encuentran especies nativas de etapas tempranas de desarrollo.
- Adicionalmente, se informó durante la visita que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 028-11645, denominado “El Limón”, se encuentra vinculado al programa BanCO2, situación que constituye uno de los motivos de preocupación manifestados frente al evento y de la presentación de la denuncia ambiental. No obstante, de acuerdo con las observaciones realizadas en campo, la proporción del área afectada dentro de este predio fue reducida en comparación con los demás predios involucrados.
- En términos generales, la información recopilada permite establecer que el evento de quema presentó una afectación espacial amplia, estimada en aproximadamente **29,01 hectáreas**, aunque con diferentes niveles de afectación entre los predios involucrados y sobre coberturas vegetales predominantemente secundarias y de bajo porte. La caracterización detallada de las áreas afectadas y de los individuos arbóreos comprometidos deberá considerar tanto las observaciones directas realizadas durante la visita como la información obtenida mediante el análisis de imágenes satelitales.

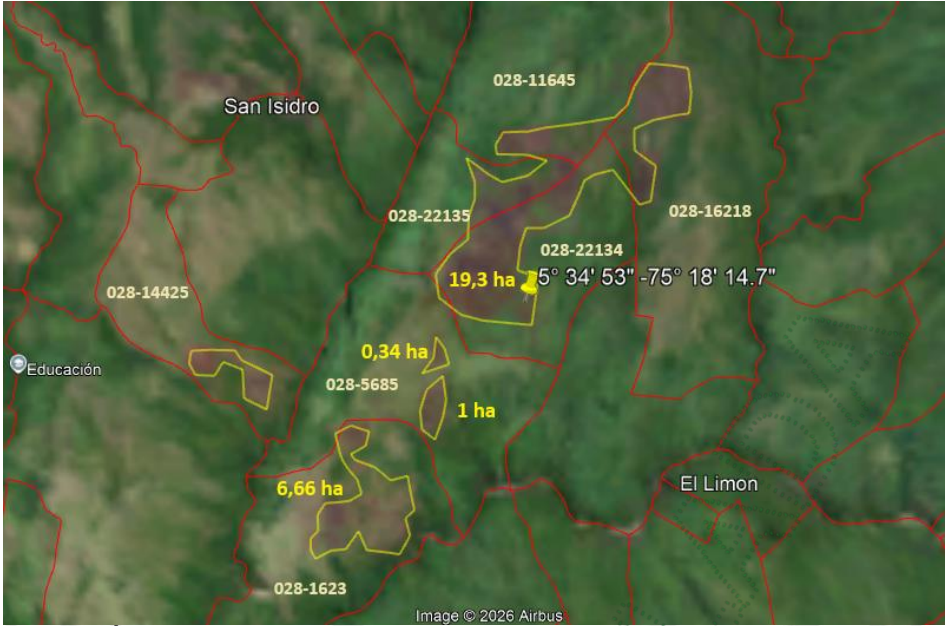


Imagen 1. Área intervenida por el incendio forestal (29 ha) con respecto a los predios. Líneas rojas corresponden a la capa de catastro año 2025. Imagen tomada de la Plataforma Copernicus browser. Áreas medidas en Google Earth Pro.

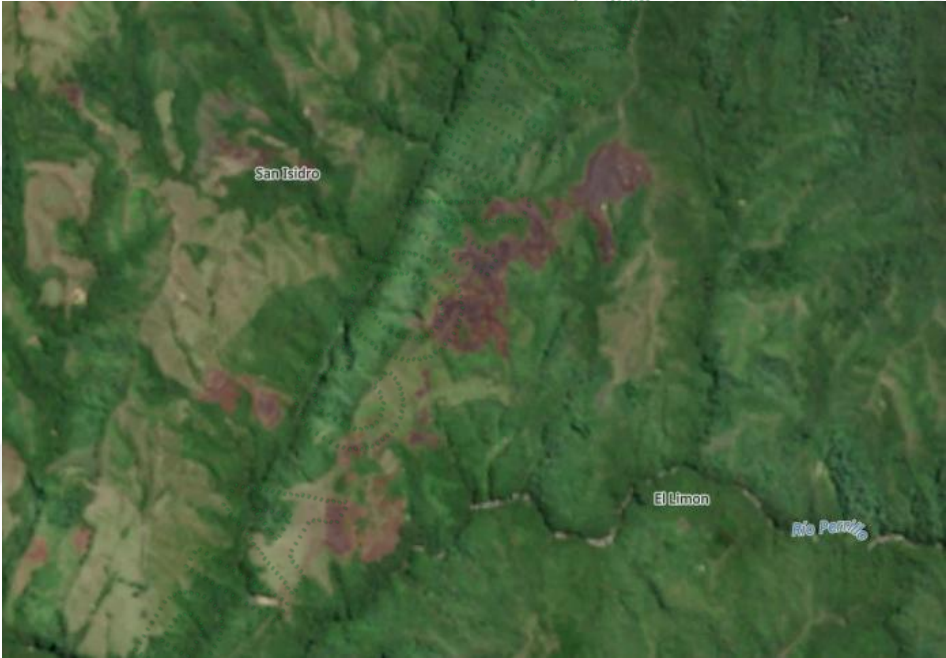


Imagen 2. Imagen satelital tomada de la plataforma Copernicus Browser.

Como parte de la evaluación de la zona afectada, se realizó un análisis multitemporal y fotointerpretación de las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Copernicus Browser, considerando el periodo comprendido entre los años 2020 y 2026. La revisión permitió comparar la evolución de las coberturas presentes en el área y establecer que, durante el periodo analizado, no se evidencian cambios significativos en la estructura y distribución general de las coberturas vegetales.

En las diferentes fechas evaluadas se observa un predominio de pastos, rastrojos y coberturas vegetales de bajo porte, sin identificarse evidencias claras de la existencia de una cobertura boscosa densa o de un bosque en estados avanzados de sucesión en el área objeto de análisis. Esta condición resulta consistente

con las observaciones realizadas durante la visita técnica, en la cual se identificó vegetación secundaria de características predominantemente bajas, presencia de helechos y especies nativas jóvenes y dispersas.

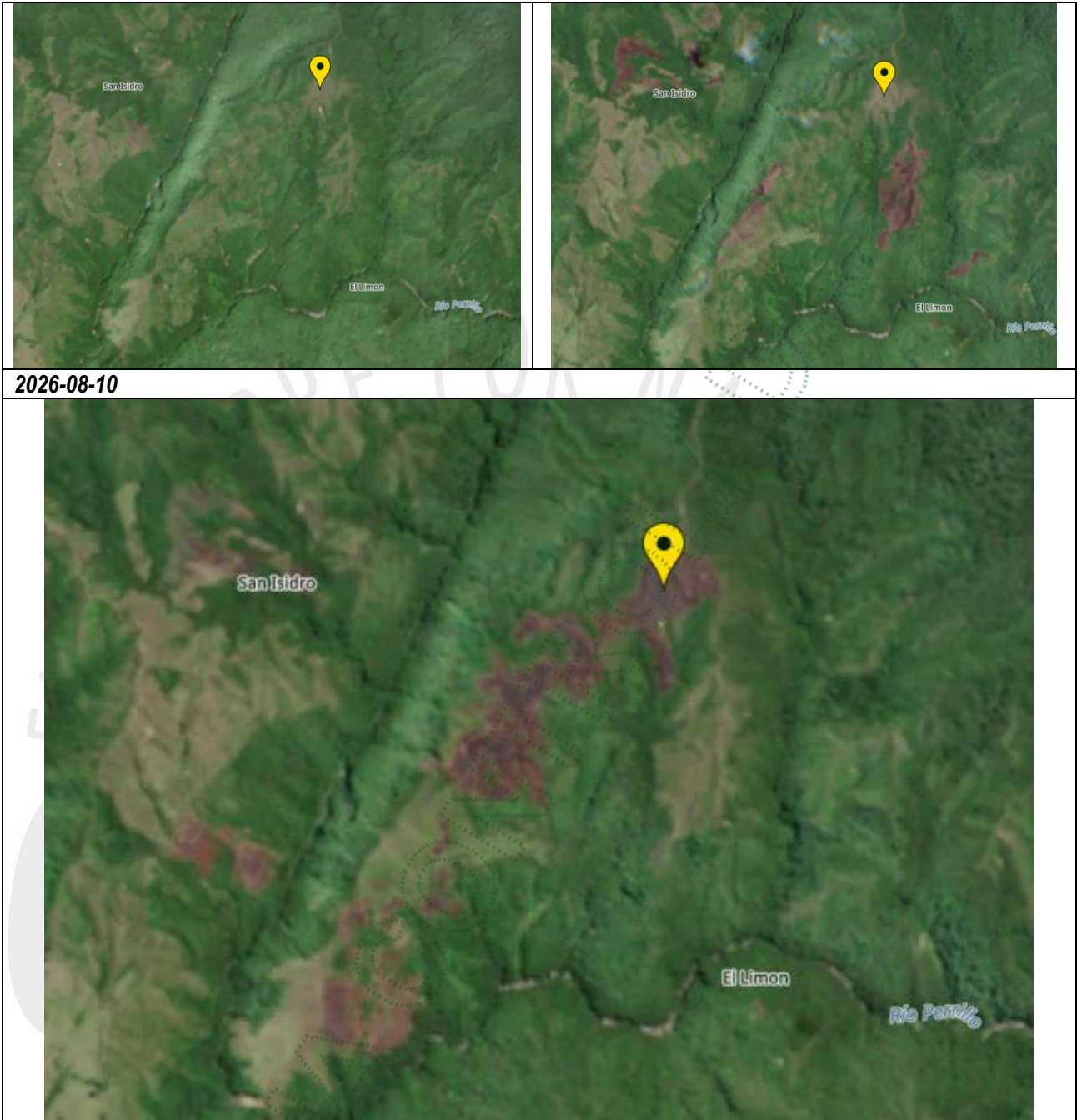
De igual manera, en las imágenes correspondientes al año 2025 se identifica una zona afectada por una quema en las proximidades del área actualmente comprometida; sin embargo, mediante la interpretación visual realizada, se observa que corresponde a un evento diferente y espacialmente diferenciado del incendio objeto de la presente evaluación, por lo que no se considera que corresponda al mismo evento. La presencia de estas coberturas y los antecedentes de quema permiten inferir que el área ha estado sometida a procesos de perturbación y manejo anteriores.

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta la información suministrada durante la visita técnica, según la cual el sector había sido utilizado anteriormente como potreros, se considera que las coberturas actualmente presentes corresponden principalmente a áreas previamente transformadas para actividades productivas que, posteriormente, fueron abandonadas o dejaron de ser manejadas, permitiendo el establecimiento progresivo de rastrojos, helechales y vegetación secundaria mediante procesos de regeneración natural.

Por lo tanto, el análisis multitemporal constituye un elemento complementario para caracterizar el área afectada y permite establecer que, al menos desde el año 2020 y hasta antes del evento analizado, no se observan cambios que permitan identificar la presencia de una cobertura boscosa densa y consolidada, sino un paisaje dominado principalmente por pastos y vegetación secundaria en diferentes etapas de desarrollo.

Tabla 1. Imágenes satelitales desde el año 2020 al año 2026.

2020-09-10	2021-09-25
2022-05-03	2023-05-18
2024-10-14	2025-09-09



2026-08-10

Evidencias fotográficas:

Tabla 3. Evidencias fotográficas visita 11 de agosto del 2026.





Al realizar la consulta en el Geoportal de Cornare y la Ventanilla Única de Registro (VUR), además de georreferenciar los puntos correspondientes a las áreas donde se evidenció la intervención mediante quema, se determinó que dicha intervención se localiza dentro de los predios identificado con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

Tabla 4. Consolidado folios de matrícula y propietarios.

FOLIO DE MATRÍCULA	VEREDA	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE-APELLIDOS	ANOTACIONES
028-1623	PERRILLO	753655	CÉDULA CIUDADANÍA	HELI MUÑOZ ALZATE	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO COMITE DE ATENCION POBLACION DESPLAZADA
028-5685	PERRILLO	-	-	FABIO ANTONIO GALLEGO GALVIS	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO COMITE DE ATENCION POBLACION DESPLAZADA
028-14425	SAN JOSÉ	-	-	LUIS JOSE GALLEGO GOMEZ	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO COMITE DE ATENCION POBLACION DESPLAZADA
028-22134	PERRILLO	-	-	MARIA FABIOLA GALLEGO GALVIS	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO COMITE DE ATENCION POBLACION DESPLAZADA
028-22135	PERRILLO	-	-	MARIA FABIOLA GALLEGO GALVIS	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO COMITE ATENCION POBLACION DESPLAZADA
028-16218	PERRILLO	43458974	CÉDULA CIUDADANÍA	LUZ FANNY MARIN ESPITIA JULIO CESAR	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO COMITE ATENCION POBLACION DESPLAZADA
028-11645	PERRILLO	1047966767 1002205785	CÉDULA CIUDADANÍA	MARIA OMAIRA GALLEGO VALENCIA YHON DAIBER GALLEGO VALENCIA	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO COMITE ATENCION POBLACION DESPLAZADA

Determinantes Ambientales **PREDIOS:**

De acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de Cornare, el predio donde se presenta la intervención se encuentra dentro del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado por Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, «Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones».

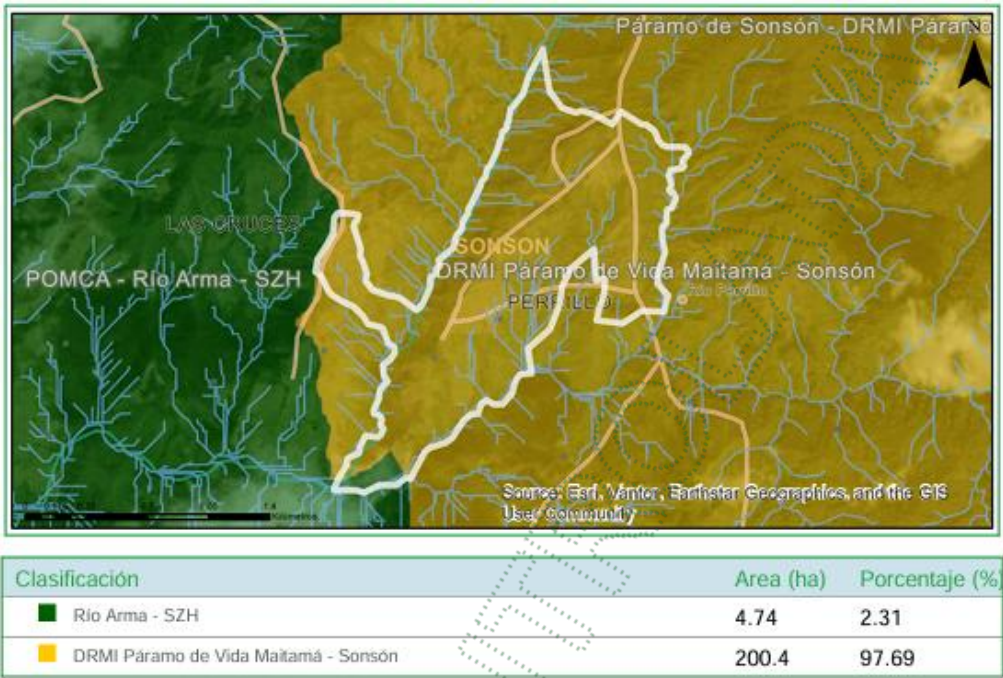


Imagen 3. Límites POMCA y Áreas protegidas predios afectados.

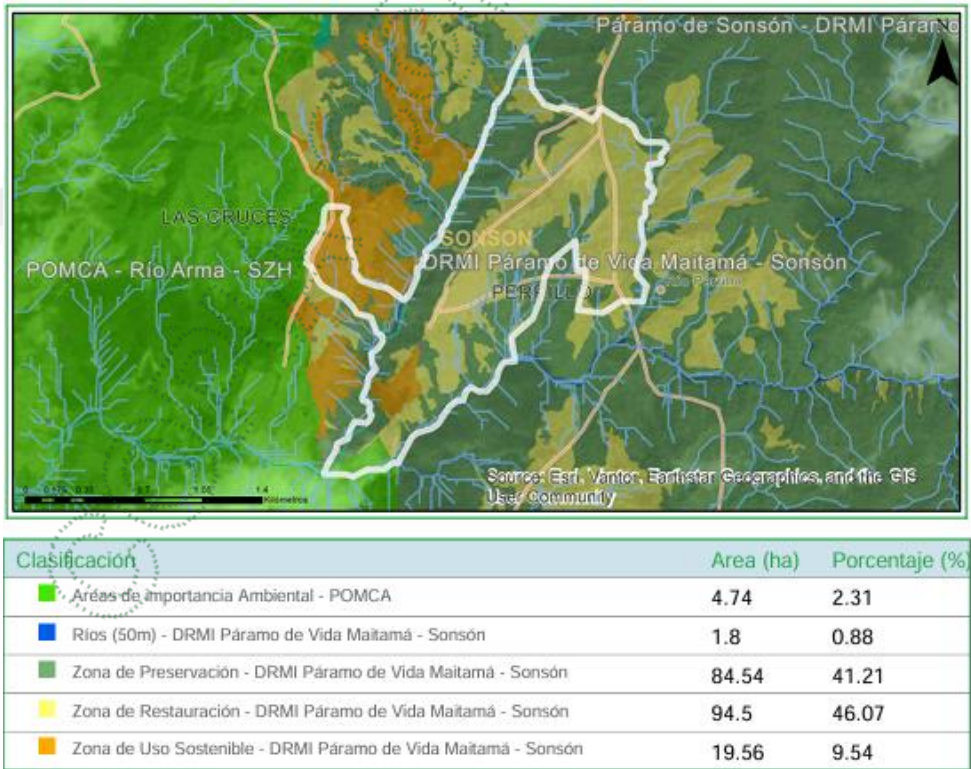


Imagen 4. Zonificación Ambiental POMCAS predios afectados.

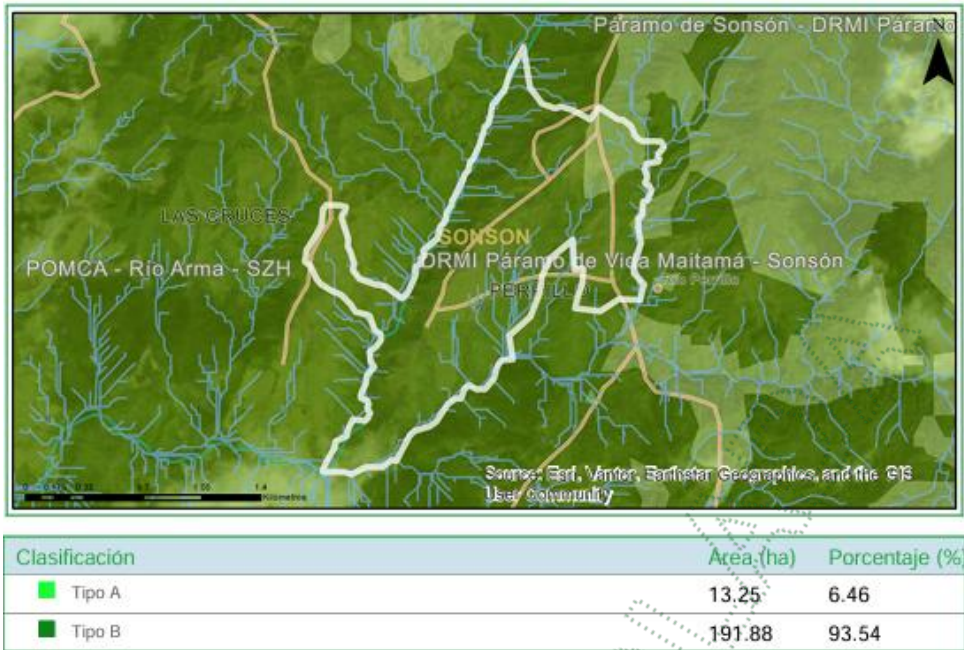


Imagen 5. Zonificación Reserva Forestal Central - ley 2da de 1959 predio afectados.

Tabla 5. Determinantes ambientales predio afectados.

- Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
- Ríos con más de 50 metros de ancho: Ríos con más de 50 metros de ancho.
- Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón Página 3Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.
- Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón: Como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos,

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración.

- Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón: En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

En general, en las áreas donde se lleva a cabo la intervención es en Zona de Restauración, Zona de Preservación, y Zona de Uso Sostenible, las cuales se encuentran sujetas a objetivos de conservación y manejo específicos. En la Zona de Preservación, el fuego resulta particularmente sensible al afectar coberturas destinadas a mantener la estructura y funcionalidad de los ecosistemas y la protección de las fuentes hídricas. En la Zona de Restauración, la quema puede interrumpir o retardar los procesos de recuperación natural de la vegetación, afectar el suelo y disminuir la capacidad de regeneración del ecosistema. Finalmente, aunque la Zona de Uso Sostenible permite determinadas actividades productivas, estas deben desarrollarse bajo criterios de sostenibilidad y sin comprometer los objetivos de conservación del DRMI.

Matriz del Acuerdo Corporativo 251-201 de Cornare:

Se realiza el análisis y la fotointerpretación por medio del Geoportal de Cornare MapGis 9.0, donde se evidencia la franja derecha del afluente intervenida por medio de la quema. De acuerdo a la información se obtuvo lo siguiente:

Geomorfología: Colinas altas

Usos del Suelo: Franja derecha Silvopastoril

Presencia de Sistemas de Alertas Tempranas SAT: Riesgo de torrencialidad Alto

Presencia de Susceptibilidad Alta a Inundaciones SAI: Riesgo de inundación Alto

Ancho de la fuente (arroyo): 20 metros

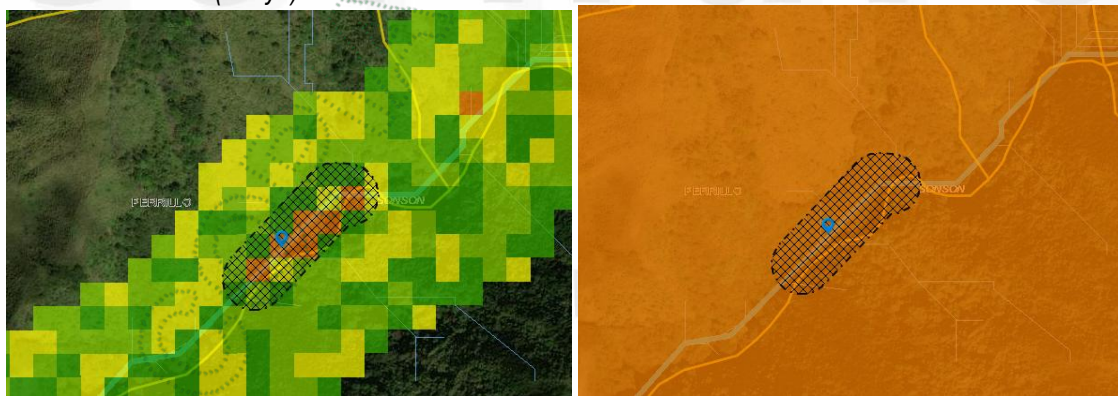


Imagen 6. Izquierda Riesgo de Inundación, Derecha Riesgo Torrencialidad

Con base en la metodología establecida:

$$X = 2L = 2 \times 20 \text{ m} = 40 \text{ m}$$

Siendo L= Ancho de la fuente

Dado que este valor es inferior al mínimo establecido por la norma, se adopta el retiro mínimo obligatorio de:

$$X = 40 \text{ m}$$

En consecuencia, para este tramo de la fuente hídrica deberá garantizarse un retiro mínimo de 40 metros por cada margen, medidos a partir de la orilla del cauce, como franja de protección ambiental destinada a conservar la estabilidad del sistema hídrico y prevenir nuevas afectaciones. Por lo cual, se considera que una parte de la intervención fue dentro de la ronda hídrica, según los análisis que se hicieron por fotointerpretación.



Imagen 7. Afectación dentro de la Ronda Hídrica.

Según el método matricial que propone el acuerdo **251 del 2011**, la ronda hídrica es el área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección y las áreas de protección y conservación ambiental, necesarias para la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente hídrica. Por lo tanto, ésta deberá tener un ancho correspondiente a la distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas, la cual siempre será mayor o igual a 10 metros. Por lo cual, debido a que el ancho del afluente es de 20 metro, el ancho correspondiente a la ronda hídrica sería de 40 metros a ambos lados del río.

Por lo tanto, con la información obtenida, se evidencia que en este punto SI se presenta afectación a la ronda hídrica, ya que se evidencia que la quema se expandió hasta tal punto.

Reporte Determinantes Ambientales RONDA HÍDRICA: Fuente: Geoportal Cornare.

Con respecto al POMCA del río Arma, a través de la Resolución N° 112-1187-2018 (13 de marzo de 2018), "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Arma".

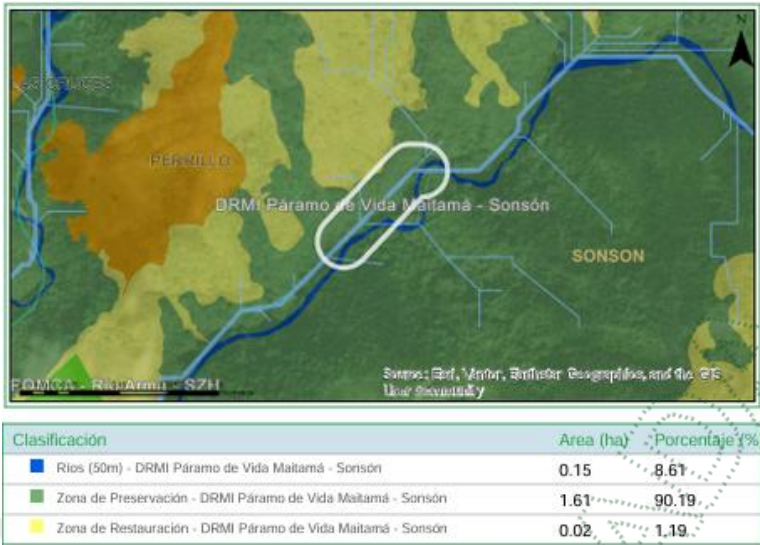


Imagen 8. Zonificación Ambiental Ronda Hídrica. Tomado de Geoportal MapGis 9.0

El 90.19% de la ronda hídrica intervenida está dentro de la zonificación ambiental definida como Zona de Preservación – DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, la cual se caracteriza por permitir como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración.

De acuerdo con el análisis espacial realizado mediante fotointerpretación de imágenes satelitales disponibles en las plataformas Copernicus Browser y Google Earth, así como la consulta de la información cartográfica del Geoportal de CORNARE – MapGIS 9.0, se identificó que, en el punto ubicado aproximadamente en las coordenadas 5°34'27.16"N – 75°18'27.80"W y sus alrededores, se presenta una afectación de la cobertura vegetal asociada a la ronda hídrica, atribuible al incendio forestal ocurrido en el sector. La interpretación de la información espacial permite observar la proximidad y extensión de la zona afectada por el fuego respecto de la fuente hídrica, constituyéndose en un elemento técnico para considerar la posible afectación de las funciones ambientales asociadas a dicha ronda.

Es importante señalar que aproximadamente el **90,19 %** del área de ronda hídrica identificada como intervenida se encuentra localizada dentro de la zonificación ambiental correspondiente a **Zona de Preservación – DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón**. Esta categoría reviste especial importancia ambiental y contempla, entre sus objetivos, el desarrollo de acciones de restauración orientadas tanto al uso sostenible como a la preservación, incluyendo aquellas actividades encaminadas a recuperar la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.

Afectaciones ambientales evidenciadas:

De acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita técnica, la información recopilada en campo y el análisis de las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Copernicus Browser, se identificaron afectaciones sobre diferentes componentes ambientales, principalmente sobre los recursos flora y suelo, así como riesgos y afectaciones asociadas al recurso hídrico.

- *Afectación de la cobertura vegetal: la acción del fuego ocasionó la pérdida o deterioro de la vegetación presente en el área, incluyendo vegetación secundaria y especies nativas en diferentes estados de desarrollo.*
- *Afectación de la ronda hídrica: se identifica preliminarmente intervención por fuego dentro o en proximidad de la ronda asociada a la fuente hídrica. Esta situación es relevante debido a la función de protección que cumple la vegetación ribereña sobre el cauce y sus márgenes.*
- *Afectación del suelo: la combustión de la vegetación y de la materia orgánica superficial puede generar pérdida de hojarasca y materia orgánica, dejando el suelo más expuesto a procesos de erosión, escorrentía y pérdida de estructura, especialmente en zonas de pendiente.*
- *Afectación de la regulación hídrica: la pérdida de cobertura vegetal en áreas próximas a la fuente puede disminuir temporalmente la capacidad del terreno para favorecer la infiltración y aumentar la escorrentía superficial, particularmente durante eventos de lluvia.*
- *Afectación de la fauna y sus hábitats: la pérdida de cobertura vegetal y de refugios, sitios de alimentación y espacios de desplazamiento puede generar una alteración temporal de las condiciones del hábitat para la fauna silvestre asociada al sector.*
- *Afectación de los procesos de regeneración natural: al encontrarse el área dentro de una zona de preservación y de importancia ambiental, la pérdida de vegetación ocasionada por el incendio puede interrumpir o retardar los procesos naturales de sucesión y recuperación de la cobertura.*
- *Incremento de la susceptibilidad a nuevos incendios: la acumulación de material vegetal seco y la presencia de coberturas como helechales y rastrojos pueden constituir combustible disponible, aumentando la vulnerabilidad del sector frente a nuevos eventos durante periodos secos.*

4. Conclusiones:

- *La afectación por quema se extendió sobre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 028-11645, 028-16218, 028-22135, 028-22134, 028-5685, 028-14425 y 028-1623, presentándose diferentes niveles de afectación, con mayor incidencia en los predios correspondientes a los folios 028-22134 y 028-16218. La superficie total afectada se estimó en aproximadamente **29,01 hectáreas**.*
- *La afectación se concentró exclusivamente sobre coberturas como vegetación secundaria baja, rastrojos y helechales, con presencia de individuos arbóreos jóvenes y dispersos. Entre las especies nativas identificadas se encuentran encenillo (*Weinmannia tomentosa*), chilco blanco (*Baccharis latifolia*), chilco colorado (*Escallonia paniculata*), cargagua (*Clethra revoluta*) y uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), cuya composición y estructura son compatibles con procesos de regeneración y sucesión secundaria.*
- *De acuerdo con la información suministrada durante la visita, aproximadamente 15 individuos arbóreos habrían resultado afectados por la quema.*
- *Al realizar el análisis por fotointerpretación se evidencia que en el periodo comprendido entre los años 2020 y 2025, no se evidencian cambios significativos en la estructura y distribución general de las coberturas vegetales. En las diferentes fechas evaluadas se observa un predominio de pastos, rastrojos y coberturas vegetales de bajo porte, sin identificarse evidencias claras de la existencia de una cobertura boscosa densa o de un bosque en estados avanzados de sucesión en el área objeto de análisis.*
- *Respecto del predio identificado con el folio 028-11645, denominado “El Limón”, se tuvo conocimiento de su vinculación al programa BanCO2; sin embargo, mediante la inspección de campo se observó que la proporción afectada dentro de este predio fue reducida (aproximadamente 3 hectáreas) frente a la superficie comprometida en los demás predios.*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

- La quema forestal generó afectación sobre diferentes coberturas vegetales localizadas dentro del DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, incluyendo sectores clasificados como Zona de Preservación, Zona de Restauración y Zona de Uso Sostenible.
- La afectación adquiere especial relevancia ambiental debido a que una parte del área intervenida se encuentra en Zona de Preservación, cuyo objetivo principal es mantener la estructura y funcionalidad de los ecosistemas y favorecer la protección de las fuentes hídricas. Por tanto, la ocurrencia del fuego representa una perturbación sobre una zona con objetivos prioritarios de conservación.
- En la Zona de Restauración, la quema afecta coberturas que deben estar orientadas a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas, pudiendo interrumpir o retardar los procesos de regeneración natural, además de generar pérdida de cobertura vegetal y exposición del suelo.
- Si bien la Zona de Uso Sostenible permite el desarrollo de actividades productivas, estas deben realizarse bajo criterios de sostenibilidad y sin comprometer los objetivos de conservación del DRMI. En este sentido, la quema constituye una alteración que debe ser objeto de manejo y seguimiento para evitar procesos de degradación.
- En términos generales, la afectación ambiental no debe valorarse únicamente por la superficie quemada, sino también por la sensibilidad y función ambiental de las zonas afectadas. Por lo anterior, se considera necesario evitar nuevas quemas o intervenciones y favorecer la recuperación de la cobertura vegetal, la conservación del suelo y la protección de las fuentes hídricas, especialmente en las zonas de Preservación y Restauración.
- La quema ocasionó una perturbación temporal de las coberturas vegetales y del suelo, pudiendo favorecer procesos de exposición, erosión y pérdida de materia orgánica superficial, particularmente en sectores donde la intensidad del fuego fue mayor.
- Se evidencia afectación a Ronda Hídrica, donde se determinó que aproximadamente el 90,19 % de la ronda hídrica intervenida se encuentra dentro de la Zona de Preservación del DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, área de especial importancia ambiental en la cual se priorizan la conservación, restauración y recuperación de los ecosistemas.
- La identificación de la afectación sobre la ronda hídrica debe considerarse preliminar, debido a que fue establecida principalmente mediante fotointerpretación. Durante la visita no fue posible acceder directamente al sector ni realizar verificación mediante dron, debido a las condiciones de acceso, complejidad del terreno y situación de orden público de la vereda Perrillo.
- La afectación por el fuego puede generar consecuencias sobre la protección del suelo, la regulación hídrica, la estabilidad de las márgenes y la conservación de la vegetación asociada a la fuente, además de afectar los procesos de regeneración natural y el hábitat de la fauna silvestre.
- Por lo anterior, se considera necesario mantener el área afectada bajo condiciones de protección y favorecer los **procesos de regeneración natural y restauración de la ronda hídrica**, evitando nuevas intervenciones, quemas, tala o remoción de la cobertura vegetal, hasta tanto sea posible realizar una verificación directa del sector y establecer, con mayor precisión, las medidas de manejo y recuperación ambiental que resulten pertinentes.
- En consecuencia, considerando la extensión del área afectada y su localización dentro de zonas con objetivos de conservación y restauración, se considera necesario evitar nuevas intervenciones, quemas o actividades que puedan afectar la regeneración natural, así como implementar medidas orientadas a la recuperación de las coberturas vegetales afectadas y al mantenimiento de las condiciones ambientales del área.
- Finalmente, la información obtenida mediante observación directa y análisis de imágenes satelitales permite establecer una afectación aproximada del evento; sin embargo, la determinación detallada de los daños sobre cada cobertura, individuo arbóreo y componente ambiental deberá sustentarse, cuando sea posible, mediante verificaciones de campo adicionales.
- Se establece que la vereda Perrillo, del municipio de Sonsón, presenta actualmente condiciones particulares de ocupación y acceso asociadas a antecedentes de orden público y desplazamiento de la población. Durante los periodos de violencia registrados en la zona, parte de sus habitantes fueron desplazados y, a la fecha, no se ha producido un retorno completo de la población, situación que se encuentra relacionada con la presencia de grupos armados que dificultan el asentamiento permanente en el territorio. No obstante, algunos propietarios y familias mantienen actividades

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

ocasionales en sus predios, principalmente asociadas al manejo de ganado y otras actividades rurales. Estas condiciones generan limitaciones para el ingreso y la realización de verificaciones técnicas directamente en campo, por lo que, para determinados sectores, resulta necesario complementar la información mediante fuentes secundarias, análisis de imágenes satelitales y demás herramientas de teledetección disponibles, dejando constancia de las restricciones de acceso y de las limitaciones que estas representan para la verificación directa de las condiciones ambientales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

Sobre la función ecológica.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”*.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con el Informe Técnico IT-05289-2026, se evidenció la ocurrencia de un evento de quema de considerable extensión en las veredas Las Cruces y Perrillo del municipio de Sonsón, cuya afectación fue estimada, mediante análisis de campo y fotointerpretación de imágenes satelitales, en aproximadamente veintinueve (29) hectáreas, comprometiendo diferentes coberturas vegetales y sectores asociados a la ronda hídrica. Así mismo, se estableció que el área afectada se encuentra parcialmente localizada en zonas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible del DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, circunstancia que reviste especial importancia desde el punto de vista de la conservación y recuperación de los ecosistemas.

Que, no obstante, la magnitud de la afectación evidenciada, las condiciones particulares de la vereda Perrillo han limitado la posibilidad de realizar una verificación directa e integral del área afectada. En efecto, durante la visita técnica del 11 de agosto de 2026 no fue posible acceder hasta el sitio específico de ocurrencia del evento, debido a las condiciones de orden público existentes en el sector, razón por la cual parte de la caracterización de la afectación debió sustentarse en información secundaria y análisis de imágenes satelitales.

Que, de igual manera, las actuaciones adelantadas hasta el momento no permiten establecer con el grado de certeza requerido el origen del fuego ni individualizar a la persona que habría dado inicio al evento de quema, toda vez que las herramientas de análisis espacial permiten identificar y dimensionar de manera aproximada las áreas afectadas, pero no resultan suficientes, por sí solas, para determinar el responsable de su ocurrencia. En consecuencia, se considera necesario agotar actuaciones adicionales encaminadas a obtener elementos de información que permitan establecer las circunstancias en que se produjo el evento y, de ser posible, identificar a sus responsables.

Que, adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la información consultada respecto de los predios involucrados evidencia condiciones particulares de protección y antecedentes asociados a población desplazada, aunado a las actuales condiciones de orden público del sector, circunstancias que constituyen una limitación objetiva para el ingreso de los propietarios y de los funcionarios de la Corporación a determinadas áreas. Por tanto, las actuaciones de vigilancia y seguimiento deberán desarrollarse atendiendo las condiciones de seguridad existentes, sin que pueda entenderse que los propietarios están obligados a exponerse a situaciones que comprometan su integridad personal.

Que, en este contexto, y atendiendo a la extensión de la afectación, su localización en áreas sujetas a objetivos de conservación y restauración y la necesidad de establecer, en la medida de las posibilidades técnicas y de seguridad, las circunstancias que dieron origen al evento, se considera procedente ordenar la apertura de indagación preliminar, con el propósito de recaudar información y elementos de prueba que permitan determinar la ocurrencia de los hechos, sus circunstancias y, de ser posible, la identificación del o los responsables, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas que resulten procedentes.

PRUEBAS

- Denuncia Ambiental SCQ-133-1079-2026 del 04 de agosto de 2026.
- Informe Técnico de Denuncia Ambiental IT-05289-2026 del 02 de septiembre de 2026.
- Consulta Ventanilla Única de Registro (Vur) de los FMI N° 028-1623, 028-5685, 028-11645, 028-14425, 028-16218, 028-22134 y 028-22135 (24/08/2026).
- Oficio CS-13287-2026 del 02 de septiembre de 2026.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR abrir Indagación Preliminar, en contra de persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar a presuntos infractores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **FABIO ANTONIO GALLEGO GALVIS** (Sin más datos), como propietario del predio identificado con FMI N° 028-5685; a la señora **MARIA OMAIRA GALLEGO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.966.767 y al señor **YHON DAIBER GALLEGO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.205.785, como propietarios del predio identificado con FMI N° 028-11645; al señor **LUIS JOSÉ GALLEGO GÓMEZ** (Sin más datos), como propietario del predio identificado con FMI N° 028-14425; a la señora **LUZ FANNY MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.974 y al señor **JULIO CÉSAR ESPITIA** (Sin más datos), como propietarios del predio identificado con FMI N° 028-16218; y a la señora **MARIA FABIOLA GALLEGO GALVIS** (Sin más datos), como propietaria de los predios identificados con FMI N° 028-22134 y 028-22135, para que, sin exponerse a situaciones que comprometan su integridad personal, adopten las medidas de prevención y conservación que razonablemente estén a su alcance, se abstengan de realizar o permitir quemas abiertas y demás actividades que puedan generar nuevas afectaciones, y reporten oportunamente a la Alcaldía Municipal, organismos de atención de emergencias y a CORNARE cualquier nuevo evento de incendio o situación de riesgo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Por parte de funcionarios de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, continuar con el seguimiento del área afectada mediante las herramientas técnicas disponibles, y realizar nueva verificación de campo cuando las condiciones de seguridad del sector lo permitan, dejando constancia de las limitaciones que se presenten.
2. Oficiar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sonsón, para que, dentro del ámbito de sus competencias, remita la información, informes, registros o demás antecedentes que obren en sus archivos relacionados con el evento de incendio ocurrido en el sector de las veredas Perrillo y Las Cruces, municipio de Sonsón, durante el mes de agosto de 2026, indicando, de ser posible, fecha y hora del reporte, ubicación del evento, circunstancias conocidas sobre su origen, atención realizada, personas que hubieren suministrado información y demás elementos que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos objeto de la presente indagación.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **FABIO ANTONIO GALLEGO GALVIS** (Sin más datos), como propietario del predio identificado con FMI N° 028-5685; a la señora **MARIA OMAIRA GALLEGO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.966.767 y al señor **YHON DAIBER GALLEGO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.205.785, como propietarios del predio identificado con FMI N° 028-11645; al señor **LUIS JOSÉ GALLEGO GÓMEZ** (Sin más datos), como propietario del predio identificado con FMI N° 028-14425; a la señora **LUZ FANNY MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.974 y al señor **JULIO CÉSAR ESPITIA** (Sin más datos), como propietarios del predio identificado con FMI N° 028-16218; y a la señora **MARIA FABIOLA GALLEGO GALVIS** (Sin más datos), como propietaria de los predios identificados con FMI N° 028-22134 y 028-22135, que en caso de encontrar elementos probatorios que los vinculen con los hechos objeto de investigación, podrán verse inmerso a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FABIO ANTONIO GALLEGO GALVIS**, a la señora **MARIA OMAIRA GALLEGO VALENCIA**, al señor **YHON DAIBER GALLEGO VALENCIA**, al señor **LUIS JOSÉ GALLEGO GÓMEZ**, a la señora **LUZ FANNY MARIN**, al señor **JULIO CÉSAR ESPITIA** y a la señora **MARIA FABIOLA GALLEGO GALVIS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – Masbosques, para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta lo informado durante la visita de campo respecto de la vinculación de uno de los predios afectados al esquema de Pagos por Servicios Ambientales – BancO2 Plus.

ARTICULO SÉPTIMO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que, contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.47521.

Asunto: Indagación Preliminar.

Proceso: Denuncia Ambiental.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Melisa Herrera.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05